



RAD: E.S. No. 081374089001-2020-00094

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO - COOPHUMANA

EJECUTADO: HECTOR OSPINO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 17 de noviembre del 2020. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 24 de noviembre del 2020,

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA- a través de apoderada judicial Dra. Silvana Margarita Barrios Navarrete contra el señor HECTOR OSPINO MARTINEZ. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA- contra el señor HECTOR OSPINO MARTINEZ, por la suma de QUINCE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 15.090.415, oo M/L.), por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el 4 de marzo del 2020 hasta el 05 de noviembre del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación contenidos en el PAGARE No. 54245 de fecha 04 de febrero del 2020 e intereses moratorios desde el 06 de noviembre del 2020, liquidados a la tasa autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación .



Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 del 2020

Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener a la doctora SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.877.270 y T.P. No. 302.849 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderada judicial según el poder otorgado, y de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d7e2c88ae560e59f6d2b15e7b3bb23dd476196bad903444282b70c89f9b388

Documento generado en 24/11/2020 10:08:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
25/11/2020
Notifica por estado No. **89**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro